



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 63130400300120230008500

SUS. 02.10.20.115.270.30.636

1

En cumplimiento del inc. sexto del art. 391 del C.G.P. de las medidas de mérito presentadas a través de su apoderado judicial por el demandado Ricardo Loaiza Castillo, se **CORRE TRASLADO** al demandante por el término de tres (3) días para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

Se **ADVIERTE** al demandado que, respecto de la excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio, deberá tener en cuenta que dispone de treinta (30) días desde el vencimiento del traslado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 375 del C.G.P., específicamente en sus numerales 5, 6, y 7.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c221016cf57fd76da14f711557ffa76e4ba3c3fcdb59211a5ca74de4b595fab**

Documento generado en 02/08/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>